



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 1

**Periódico Oficial:** No. 50

**Tomo:** LIII

**Fecha de Publicación:** 23-06-1928

El C. Lic. **EMILIO PORTES GIL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber,

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente:

#### DECRETO

“**NUM. 98.-** El XXX H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Constitución Política del Estado, en sus artículos 26, 37, 43, 48, 58 Fracc. XLII, 60, 72, 84, 85, 150, 151 y 165, en la siguiente forma:

Art. 48.- El Congreso antes de cerrar cada período de sesiones nombrará a sus seno una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y un suplente que funcionarán mientras no vuelva a reunirse el Congreso.- El primer nombrado asumirá la Presidencia y los dos últimos actuarán de Secretarios.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- Este Decreto empezará a regir tan luego como sean debidamente sancionadas las reformas del artículo 115 de la Constitución General.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Tamps., a 1o. de junio de 1928.- **Jesús Ma. Cárdenas.**- Diputado Presidente.- **Víctor Saavedra.**- Diputado Secretario.- **Francisco Gutiérrez.**- Diputado Secretario.- Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los siete días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.- **E. Portes Gil.**- El Srio. Gral. de Gobierno, **Lic. F. Canales.**